CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 20/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. **Conste**.

Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil veintiséis.

I. Publicación de ampliación presupuestal.

Mediante acuerdo de trece de octubre de dos mil veintiséis el delegado del **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, informó que el **diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis** se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Decreto 1935, por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto 998 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

En lo que interesa, se autorizó una **ampliación presupuestal destinada a cubrir el pago de la pensión de este medio de control constitucional**, por el monto de **$649,575.58 (seiscientos cuarenta y nueve mil quinientos setenta y cinco pesos 58/100 M.N.)**.

II. Hecho notorio transferencia de recursos.

Mediante oficio **PF/SC/4556/2026**, de **veintitrés de octubre de dos mil veintiséis**, acordado en la controversia constitucional 198/2024, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos informó que realizó la transferencia de los recursos extraordinarios autorizados mediante el Decreto mil novecientos treinta y cinco a diversos entes públicos, entre ellos, el Poder Judicial del Estado de Morelos.

Para acreditar lo anterior, remitió, entre otras constancias, copia del comprobante de la transferencia interbancaria efectuada a favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, por la cantidad de $19,501,245.58 (diecinueve millones quinientos un mil doscientos cuarenta y cinco pesos 58/100 moneda nacional).

III. Estado de autos.

Conforme al estado procesal del expediente y previo a emprender un análisis de cumplimiento, se resaltan los siguientes antecedentes:

a. Los efectos de la sentencia emitida el **quince de enero de dos mil veinticinco** son **—fojas 277 a 287—**:

> *"**58.** El artículo 73, en relación con los diversos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las sentencias deben contener los*

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

alcances y los efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las que opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

59. Declaratoria de invalidez: *En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez del Decreto número mil quinientos nueve (1509), por el que se concede una pensión por jubilación a Antonio Pérez Ascencio, publicado el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6267 del Estado de Morelos, únicamente en la parte del artículo 2, que indica que la pensión:*

> *(…) y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, (…)*

X. OTROS LINEAMIENTOS

60. *El efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado al extrabajador pensionado y que no son materia de la invalidez determinada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:*

- *Modificar el Decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez; y,*
- *A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los poderes, deberá establecer de manera puntual:*

a) *Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado; o,*

b) *En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión, y especificar que fueron transferidos para cubrir la pensión por jubilación concedida a Antonio Pérez Ascencio, mediante el Decreto número mil quinientos nueve (1509)."*

b. La sentencia de mérito se notificó a la parte actora el **cuatro de junio de dos mil veinticinco —foja 297—.**

c. Mediante escrito de **tres de julio de dos mil veinticinco**, el Poder Judicial del Estado de Morelos señaló que hizo del conocimiento a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos que el monto total que requería para dar cumplimiento a la controversia constitucional asciende a **$649,575.58 (seiscientos cuarenta y nueve mil quinientos setenta y cinco pesos 58/100 M.N.) —fojas 305 a 347—.**

Posteriormente, mediante escrito de **diez de junio de dos mil veintiséis**, el Poder Judicial del Estado de Morelos reiteró que el monto total y actualizado que requería para dar cumplimiento a la controversia constitucional asciende a **$649,575.58 (seiscientos cuarenta y nueve mil quinientos setenta y cinco pesos 58/100 M.N.) —foja 655—.**

d. Es un hecho notorio que el **veinticuatro de junio de dos mil veintiséis**, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Decreto **1234** que reformó el artículo segundo del diverso **1509 —**materia de esta controversia constitucional**—**, en el cual se estableció que el pago de la pensión debe realizarse de manera mensual, con cargo a la ampliación presupuestal que se otorgó mediante el oficio SH/CPP/DGPGP/0114-LM/2024, así como a las partidas específicas del presupuesto aprobado al Poder Judicial para cada ejercicio fiscal subsecuente.

DOCUMENTO DE CONSULTA www.scjn.gob.mx

En las ampliaciones presupuestales a que se refiere el oficio SH/CPP/DGPGP/0114-LM/2024, no se contempló algún recurso destinado al pago de la pensión materia de la presente controversia constitucional, ni se incluyó al pensionado a favor de quien se emitió el Decreto.

De ahí que las ampliaciones presupuestales contempladas en el oficio SH/CPP/DGPGP/0114-LM/2024 no puedan ser utilizadas para poder declarar por cumplida la sentencia emitida en la presente controversia constitucional; sin embargo, este aspecto ya fue subsanado con la ampliación presupuestal autorizada en el Decreto 1935.

IV. Cumplimiento.

Atendiendo a los efectos de la sentencia se advierte que las partes dieron cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de merito, tal y como se hace constar en siguiente cuadro:

EFECTOS DE LA CONTROVERSIA		**ACCIONES REALIZADAS**
1	Modificar el Decreto impugnado únicamente en la porción que se invalida.	**<u>Poder Legislativo del Estado de Morelos</u>** Al emitir el Decreto **mil doscientos treinta y cuatro (1234)**[1] se ajustó a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal, por lo cual el artículo 2° quedó de la siguiente forma: *"ARTICULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario del solicitante a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores, y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante el oficio SH/CPP/DGPGP/0114-LM/2024, y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente…."*
2	Hacerse cargo del pago de la pensión por jubilación con cargo al presupuesto general del Estado, o bien, otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.	**<u>Poder Legislativo del Estado de Morelos</u>** A través del **Decreto mil novecientos treinta y cinco (1935)**, publicado el **diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis**, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" se autorizó una **ampliación presupuestal** de **$19,501,245.58 (diecinueve millones quinientos un mil doscientos cuarenta y cinco pesos 58/100 M.N).** De dicha cantidad se etiquetaron **$649,575.58 (seiscientos cuarenta y nueve mil quinientos setenta y cinco pesos 58/100 M.N.)** para dar cumplimiento a esta controversia constitucional; **cantidad que es coincidente con la manifestada por el Poder actor.** **<u>Poder Ejecutivo del Estado de Morelos</u>** Mediante promoción con número de folio **4663-SEPJF** de **veintitrés de octubre de dos mil veintiséis**, remitió las constancias con las cuales acreditó la transferencia de recursos a favor del Poder Judicial actor.

[1] Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el veinticuatro de junio del año en curso, el cual se ajusta a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Tribunal; acto que se invoca como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y de la tesis de rubro: "**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO".** Consultable en: https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2026/6573%20ALCANCE_2A.pdf

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

Lo anterior se refleja de mejor manera en la siguiente imagen:

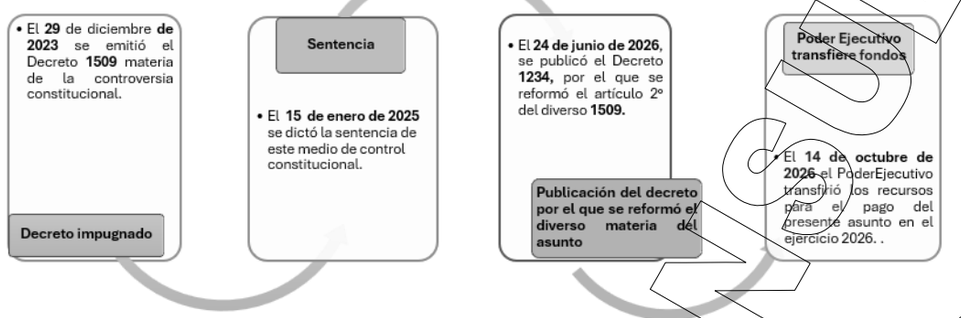

V. De lo expuesto, se advierte que las autoridades demandadas, es decir, el Poder Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Morelos, acataron la ejecutoria que nos ocupa; **en consecuencia, se declara cumplida la sentencia.**

Cabe señalar que el Poder Judicial del Estado de Morelos, al precisar el monto requerido para cubrir el adeudo generado, también informó que durante el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, no recibió recursos etiquetados para el pago de pensiones y que subsiste una cantidad pendiente de cubrir por concepto de diferencias.

Sin embargo, el monto asignado al Poder Judicial del Estado de Morelos, mediante la ampliación presupuestal prevista en el Decreto 1935, coincide con la cantidad que la parte actora señaló como necesaria para cubrir el adeudo por concepto de la pensión materia de la presente controversia constitucional. Aunado a ello, los recursos fueron etiquetados y destinados específicamente al pago de dicha obligación, lo que permite concluir que la ministración efectuada corresponde al cumplimiento de ese concepto.

En relación con el mencionado adeudo por concepto de diferencias porcentuales anuales, dígase al Poder actor que **el concepto de pensión no comprende las actualizaciones anuales solicitadas**, toda vez que, a la fecha en que se notificó la sentencia,[2] éstas aún no se habían generado y, por tanto, **no forman parte de los efectos de la ejecutoria ni de las obligaciones cuyo cumplimiento se ordenó en ésta.**

En ese tenor, al haberse autorizado presupuestalmente al Poder Judicial cantidades para hacer frente al pago vinculado con este asunto, así como al emitir el Decreto que modificó parcialmente el diverso impugnado, es incuestionable que los Poderes Ejecutivo y Legislativo cumplieron con las obligaciones derivadas del fallo de la presente controversia constitucional.

VI. Archivo.

En términos de lo ordenado en acuerdo de veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos[3] y publicada en el Semanario

[2] La sentencia fue notificada al Poder actor el cuatro de junio de dos mil veinticinco.

[3] Fojas 292, 293 y 297 a 300 del expediente en que se actúa.

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

Judicial de la Federación y su Gaceta[4].

Bajo ese contexto, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido**.

Notifíquese.

Por lista, por oficio a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, de manera electrónica al Poder Judicial del Estado de Morelos, y vía MINTER a la Fiscalía General de la República.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

Esta hoja corresponde al acuerdo de once de noviembre de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,** en la controversia constitucional **20/2024**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.
DAHM/FYRT

---

[4] Semanario Judicial de la Federación, Duodécima Época, Segunda Sala, Libro 2, 10 de Octubre de 2025, Tomo II, Volumen 1, página 195, https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/33694

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 20/2024 (Acuerdo de 11/11/2026)
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc
Identificador de proceso de firma: 860885

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	*Nombre*	HUGO AGUILAR ORTIZ	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000000001f956	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/11/2026T20:48:00Z / 11/11/2026T14:48:00-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	c1 2c bd 54 ab dc 02 9d e3 37 cb 25 94 74 bc b1 2c c7 fc 4b 99 df 1c 30 bc 5c 0c f9 ed 32 51 df c9 16 18 20 13 25 a0 77 e4 14 7b e1 af 1f 55 b2 dc a4 1d f7 99 24 7c 02 ce 6e f6 2e 14 22 d9 a9 9c 75 28 80 dd 1a d2 1d 59 e4 68 0d 63 d4 3a d3 58 39 56 7e 34 a7 cb d1 e3 68 13 a9 e3 2c 7a 71 92 fa f8 f6 8c 11 56 c3 c2 8b 18 3b 9b 25 d2 e2 0e cf 89 e5 2f f6 c2 bd 14 8e 8d 0b cb 81 11 02 0c 80 60 2a 55 e6 a5 1e a0 7d 00 ba be 40 fe 66 7b 22 31 49 89 9f 0d 88 ea ee ec f8 aa d8 e5 91 0b 86 9d 56 10 54 13 ac 04 d0 07 6e 5d 46 a4 00 b2 05 a3 6d 44 ed 98 94 1b 1b 4b d4 ae 54 22 6a 1e 41 4d e6 56 8f 2d 63 9f bb 93 f2 2e ac 67 1b a1 0e 18 a3 71 b2 31 0c 2c 45 89 8a e0 f3 d9 a7 b0 61 f2 4e fe 4f e2 ac ee 33 6a c6 85 5e 02 0d 78 c5 14 da f3 12 8e 18 d6 47 ed 4e cb 20 3b 58 9c 50 1f c4 8e 59 e9 47 a1 93 75 56 5e 10 c4 c1				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	11/11/2026T20:48:01Z / 11/11/2026T14:48:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000001f956			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	11/11/2026T20:48:00Z / 11/11/2026T14:48:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2300324			
	Datos estampillados	299336D9CDC55A7C74B29823368B3A412C7B9F658EDD0D91C9641E384A9FFF2AC861			

Firmante	*Nombre*	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000000017d44	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/11/2026T20:44:11Z / 11/11/2026T14:44:11-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	5d 46 c9 62 c2 6f fb 98 91 e6 db 0a 06 fa 19 4e fa 80 59 fe 9d 1f 92 87 45 57 17 be 23 95 61 99 c7 34 91 ab a6 8a 22 1c e5 24 50 f5 ac 48 44 6c b8 b6 bc 30 d9 42 22 f1 d8 b5 7e 5d de c6 4f c4 8a b6 33 97 05 8e ab 62 d0 a1 3e c5 63 40 2a a9 a6 16 a0 05 e2 70 cd e4 18 b0 78 3c b8 6b 15 1f d1 95 07 8a 8c 5e 83 04 84 42 e0 c7 d3 fc 1a 60 c8 43 e3 07 f4 93 39 ba 5f aa 9d 9f 37 a9 cf c5 82 2a 9f ba b3 fb 0f ac 84 29 d9 cc a2 73 29 1b c3 fb 8f 67 85 8c 8a de c2 28 33 ab 0a ea 87 15 2f fd af ec cf cf 9f 37 8a d5 05 a4 0a 6d 66 bf 7d 56 b8 2d c9 03 34 8a 14 29 05 1c 89 30 3a 09 5b 43 fe 5e 09 95 81 37 03 68 b5 95 f0 da 59 69 e5 4b b2 a7 06 5f ad 57 66 55 92 3d 76 2f f9 b6 de a7 9e 29 a5 b0 f1 5d 52 fe 2f 2f bb 06 b8 b2 76 83 a3 0e 63 ee 1d 27 28 80 99 c4 ae fa 45 0f d0 3b 2c 54 49 80 44 34 a5 bc 8d 1d 2e 98 bf 1c 36 f1 6e				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	11/11/2026T20:44:11Z / 11/11/2026T14:44:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	11/11/2026T20:44:11Z / 11/11/2026T14:44:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2300290			
	Datos estampillados	9A05CBC6991582656031AF3D767A5E9362F3677DB70823A3F04A73FBC81E1800F9A8C			

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx